



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5788
19 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1066 -Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1066 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE YOPAL**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100000626 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000006186 del 24 de mayo de 2019 y No. 20191000007716 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ Acuerdo No. 2019100000626 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Yopal, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6082 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 81058, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- Alcaldía de Yopal, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, tal como que se transcribe a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
81058	2	C.C 46385543	Sandra Johana Chaparro Sánchez
Justificación			
“(...) se solicita exclusión debido al incumplimiento del requisito mínimo de formación académica, dado que el estudio aportado (título de tecnólogo en gestión de salud) NO CUMPLE, como requisito mínimo del empleo en LA FORMACÓN ACADEMICA. (...)”			

Teniendo en consideración la solicitud de exclusión y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 303 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si proceden o no la exclusión de la aspirante mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 81058** en el **Proceso de Selección No. 1066 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (4) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

⁶ **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1066 - Convocatoria Territorial 2019”*

(10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el cinco(5) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁷, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (4) de abril del mismo año.

Estando dentro del término señalado, la aspirante **SANDRA JOHANA CHAPARRO SÁNCHEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1066 de 2019 -Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC 81058 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1066 - Convocatoria Territorial 2019”

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la Lista de Elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1066 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100000626 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000006186 del 24 de mayo de 2019 y No. 20191000007716 del 16 de julio de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81058**, ofertado por la **Alcaldía de Yopal**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81058	TÉCNICO OPERATIVO	314	5	TÉCNICO

REQUISITOS

Propósito: *Ejecutar de manera eficiente las labores de recepción, organización y foliación de los documentos y/o procesos a cargo de la dependencia; ordenación del archivo de gestión, reprografía y demás funciones de archivo.*

Funciones:

1. *Diseñar, proponer e implementar metodologías y técnicas archivísticas para el recibo, registro, evaluación, clasificación, descripción, foliación, reprografía, archivo, manejo y conservación de la información y documentos que le sean encomendados.*
2. *Recibir, clasificar y archivar la correspondencia de la dependencia teniendo en cuenta las normas establecidas por el Archivo General de la Nación, para facilitar su control y trámite oportuno.*
3. *Apoyar el ingreso de la información a las bases de datos correspondientes garantizando su actualización permanente.*
4. *Preparar los archivos y elementos necesarios para los procesos diarios.*
5. *Realizar labores de digitación, análisis de información, presentación de informes y manejo de las novedades administrativas para el cumplimiento de los objetivos propuestos.*
6. *Mantener organizado y actualizado el archivo, clasificándolo de acuerdo a los criterios establecidos. 7. Brindar asesoría en el área de su competencia y suministrar los documentos requeridos por las diferentes fuentes de consulta, teniendo en cuenta los parámetros establecidos. Seleccionar los documentos de acuerdo a las tablas de retención documental, para la evaluación y administración posterior de archivos históricos. Coadyuvar en la aplicación de los principios archivísticos consagrados en la Ley y en el desarrollo de las políticas trazadas por el Archivo General de la Nación a través del Sistema de Archivos.*
7. *Desarrollar los procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG implementado en la Administración municipal, con el fin de mejorar su desempeño y su capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes.*
8. *Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.*

Requisitos

Estudio: *Título de formación técnica o Título de formación técnica profesional o Tecnológica, en los Núcleos Básicos del Conocimiento-NBC-: Administración, o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines*

Experiencia: *Veintidós (22) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.*

Alternativas:

Estudio: *Técnico Laboral por Competencias o Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

Experiencia: *Treinta y cuatro (34) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE SANDRA JOHANA CHAPARRO SÁNCHEZ

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 26 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) Donde se exigía como requisito de estudio Tecnología en los núcleos básicos del Conocimiento NBC la Administración, y por lo tanto me postule a dicho cargo porque cumplía con el requisito con el Título de Tecnólogo en gestión de Salud, el cual fue admitida como primer filtro en la valoración de requisitos mínimos. Por lo anterior, adjunto los documentos que se descargaron del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, por medio del cual se puede consultar los NBC del título de formación - Tecnólogo en Gestión de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, que certifica y se constata que el NBC es en Administración, como se exigía como requisito para poder participar en el Concurso de Méritos. Igualmente, se puede constatar en la Consulta que para la fecha que se me otorgo el Título de Tecnólogo en Gestión de la Salud y actualmente se llama en Tecnología en Gestión Administrativa de Servicios de Salud. Agradezco su atención y corroboración de la información para que mi hoja de vida no se vea afectada de tal manera, por una falta de verificación por parte de la Alcaldía de Yopal. (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1066 - Convocatoria Territorial 2019”

3.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE SANDRA JOHANA CHAPARRO SÁNCHEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
81058	1	SANDRA JOHANA CHAPARRO SÁNCHEZ

Análisis de los documentos

Teniendo cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación requerido por el empleo identificado con código **OPEC No 81058**, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis teniendo en consideración la documentación aportada por la elegible en la etapa de inscripción al concurso, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Requisito de estudio: *“Título de formación técnica o Título de formación técnica profesional o Tecnológica, en los Núcleos Básicos del Conocimiento-NBC-: Administración, o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines”*

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó:

- Diploma de Tecnólogo en Gestión de la Salud, expedido por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC-, el 15 de diciembre de 2011.

Teniendo en consideración que el requisito de educación del empleo hace referencia a Núcleos Básicos de Conocimiento, con el fin de determinar si el aportado por la concursante se enmarca en cualquiera de los NBC definidos en la OPEC, se realizó la validación en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, encontrando lo siguiente:

Información de la Institución			
Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC		
Código IES Padre	1106		
Código IES	1106		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		

Nota: Tomado de <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/>

Al respecto, resulta pertinente precisar lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, que establece:

*“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, **se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES**, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución». (Marcación intencional)⁸”*

En consideración a lo expuesto y habida cuenta que el título aportado por la elegible, corresponde al NBC de Administración, se considera que este es válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido en el empleo identificado con el código OPEC No. 81058.

En este orden, el Despacho encuentra válidos los argumentos expresados por la señora SANDRA JOHANA CHAPARRO SÁNCHEZ, en su comunicación presentada a través de SIMO el 26 de abril del año en curso, en el entendido de que consultado el SNIES, el título por ella aportado corresponde al NBC de Administración.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora SANDRA JOHANA CHAPARRO SÁNCHEZ, **cumple** con el requisito mínimo de estudio previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 81058, motivo por el cual no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6082, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 1066.

⁸ Sustento normativo: Parágrafo 3 de los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1066 - Convocatoria Territorial 2019”

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante referida, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6082 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 81058**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6082 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1066**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	C.C 46385543	Sandra Johana Chaparro Sánchez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **INGRID ZORAYA CRIOLLO FONSECA**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Yopal**, al correo electrónico: secredespacho@yopal-casanare.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁰ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

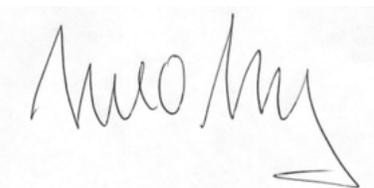
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA NELLY BERMÚDEZ PEÑA**, Subsecretaria de Talento Humano de la **Alcaldía de Yopal**, al correo electrónico talentohumano@yopal-casanare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Sonia Paola Ordoñez Romero
Aprobó: Shirley Johana Villamarín Insuasty
ccp.

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

¹⁰ Ibidem